

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (S.P.E.I.S.)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El objeto de esta Tasa está constituido por los siguientes servicios y actividades administrativas:

- 1.- El servicio de extinción de incendios.
- 2.- El servicio de prevención de ruinas y demolición de construcciones en mal estado.
- 3.- El servicio de inspección e intervención en hundimientos y fincas en mal estado.
- 4.- Los siguientes servicios de salvamento :
 - Apertura de puertas o cualquier tipo de hueco en fincas o pisos.
 - Actuaciones para desagües de inundaciones, salvo las provocadas por agentes atmosféricos o roturas de tuberías y redes de servicio público por actuaciones fortuitas.
 - Intervenciones en averías de transformadores o cableado eléctrico, instalaciones de gas o agua, etc.
 - Intervenciones en accidentes de vehículos o cualquier otro tipo.

- Intervenciones en elementos interiores y exteriores de inmuebles (incluido el saneamiento de fachadas, letreros publicitarios, alarmas, etc.) cuando la intervención se deba a una conservación o mantenimiento deficientes.
- Limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares cuando sea debido a una avería.

5.- Los siguientes servicios preventivos prestados dentro o fuera del término municipal:

- Retenes preventivos de concentraciones humanas (ferias, conciertos, etc.)
- Retenes preventivos de fuegos artificiales.
- Prestación de servicios en general o materiales para actos o usos de iniciativa privada.

6.- Prácticas de formación y uso de instalaciones, siempre que se deriven de actividades que supongan la existencia de ánimo de lucro, entre las que se incluyen:

- Cursos de formación y prácticas de personal a empresas, sociedades o particulares y en general a terceros.
- Formación de brigadas de primera intervención en empresas privadas o a terceros.
- Prácticas de mercancías peligrosas de autoescuelas y empresas.

7.- Realización de informes, supervisión de expedientes, planes de emergencia e inspecciones en general con la finalidad de determinar el cumplimiento de la normativa vigente de prevención contra incendios.

8.- Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y contempladas en las tarifas exactoras.

9.- No se encuentran sujetos a la Tasa los servicios prestados que se deriven de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Siniestros que, por su magnitud, constituyan catástrofe pública oficialmente declarada por el organismo público competente al efecto o afecten a la mayor parte del colectivo vecinal, lo que será decretado por el Alcalde-Presidente de la Corporación.
- Actuaciones provocadas por la necesidad de socorro humanitario, cuya existencia se verificará por Resolución del Alcalde-Presidente de la Corporación, sin perjuicio de lo contemplado en los artículos precedentes. Por el contrario, la falta de la misma determinará la sujeción a la Tasa de las actuaciones realizadas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1.- Están obligados al pago de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten directamente y, en caso de siniestro, indirectamente, por razón de continuidad, beneficiados por la prestación del servicio, entendiéndose por tales los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de las fincas siniestradas. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe emitido por el técnico municipal competente y si no fuera posible su individualización, por partes iguales. En todo caso con independencia de quien requiriese la intervención del servicio, que no siempre tendrá que ser el afectado por el incidente.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- En el caso de intencionalidad o negligencia declarada por resolución judicial firme, se considera sujeto pasivo el causante del hecho imponible.

RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 4º

4.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la prestación del servicio de extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, accidentes de tráfico, salvamentos y, en general de protección de personas y bienes, las empresas o sociedades aseguradoras del riesgo.

5.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

6.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

Artículo 5º

1.- La cuota tributaria se determinará en función del tipo de intervenciones, por cuotas fijadas de acuerdo con el siguiente detalle:

- Incendios de estructuras (viviendas, sótanos, locales y recintos cerrados):

Cuota: 1513,63.-€

- Incendios en la vía pública y de vehículos:

Cuota: 823,53.-€

-Incendios Forestales:

Cuota: 979,82.-€

- Accidentes de circulación:

Cuota: 1.314,73.-€

- Rescates de personas, animales o bienes:

Cuota: 890,48.-€

SALVAMENTOS

- Inundaciones:

Cuota: 1024,07.-€

- Fuga de gases:

Cuota: 816,34.-€

- Saneamiento de elementos constructivos:

Cuota: 904,43.-€

- Retirada de árboles y ramas inestables:

Cuota: 799,27.-€

PREVENCIÓN

- Retirada de mercancías peligrosas:

Cuota: 868,87.-€

- Asistencia a eventos (espectáculos, ferias, conciertos, concentraciones):

Cuota: 1.151,06.-€.

2.- En los casos no especificados en el apartado anterior, la cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto

personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en el mismo, computándose el pago por horas completas, considerándose como tal cualquier fracción de éstas.

a) Personal por hora o fracción de hora:

CARGO	COSTE HORA O FRACCIÓN
Jefe de Bomberos	29,65.-€
Sargento	25,07.-€
Cabo	20,58.-€
Bombero-conductor	20,58.-€
Arquitecto técnico	29,65.-€
Jefe A ^a Técnica Prevención	29,65.-€
Técnico Prevención Riesgos	29,65.-€
Jefe de Día o Guardia	29,65.-€

b) Los trabajos técnicos de supervisión, estudio y dictamen de documentos, proyectos o análogos, emisión de informes, expedición de certificados y consultas, siempre que no sean consecuencia de trabajos técnicos anteriores, así como los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen, devengarán las tasas correspondientes en función del apartado a) del presente artículo, del tiempo empleado y del nivel técnico exigido. No obstante, y dependiendo de las circunstancias que concurran, devengarán una tasa mínima de 44 euros. (60.-€)

c) Material:

- Vehículos superiores a 3.500 Kg de peso máximo: 82,15.-€ por hora o fracción.*
- Vehículos inferiores o iguales a 3.500 Kg de peso máximo autorizado: 20,47.-€ por hora o fracción.*
- Motobomba achique: 60,47.-€ por hora o fracción.
- Electrobomba achique: 28,53.-€ por hora o fracción.
- Grupo electrogeno: 63,90.-€ por hora o fracción.
- Extintor, por unidad: 46,78.-€.
- Espumógeno de cualquier tipo: 7,99.- € por litro o Kg.
- Disolventes o neutralizadores: 13,69.-€ por litro.
- Botella aire respirable (ERA): 11,41.-€ por unidad.
- Mangueras (independientemente de su diámetro y especialidad): 6,85.-€ por tramo.
- Multidetector de gases, explosímetro: 74,17.-€ por medición.
- Cámara de visión térmica: 132,36.-€ por hora o fracción.
- Puntal estabilizador de tracción-compresión: 26,38.-€ por día o fracción.
- Puntal telescópico: 4,56.-€ por día o fracción.
- Tablón de 4 m: 4,56.-€ por día o fracción

- Equipo de extricaje o desencarcelación, 130,07.- € por hora o fracción
- Motosierras y electrosierras de corte en madera o metal: 59,33.-€ por hora o fracción

NOTA. El material con tarifa por día o fracción tendrá una reducción del 50% a partir de 30 días.

* En caso de que el servicio no tuviera intervención efectiva, se devengarán las mismas cuotas especificadas anteriormente para los vehículos de peso máximo superior a 3500 kg e igual o inferior a dicho peso, es decir, 82,15.-€ y 20,47.-€, respectivamente, por hora o fracción.

Cursos de formación a terceros:

- Precio por alumno al día : 22,82.-€
- Instructor del curso, por hora: 68,46.-€

3.- Para los servicios fuera del término municipal se aplicarán las tarifas anteriores aumentadas en el 200 por 100.

4.- En los casos en que no se apliquen las cuotas fijas por cada intervención fijadas en el apartado 1 de este artículo, la cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los apartados de personal, material y los gastos incluidos en el apartado 3.

En caso de que el sujeto pasivo de la tasa sea una persona física con un nivel de renta inferior a 2,5 veces el IPREM en el último ejercicio fiscal y propiedades con valor catastral inferior a 60.000.-€ y no haya suscrito póliza de seguros para sus propiedades, en aplicación de criterios de proporcionalidad entre la gravedad del siniestro, el coste de la Intervención y la capacidad económica del sujeto, el Alcalde-Presidente podrá decretar de forma motivada la no sujeción a la Tasa

A tal efecto, los contribuyentes deberán formular la correspondiente solicitud acompañando a la misma los documentos acreditativos que justifiquen su derecho, que será comprobada por la Administración.

5.- Las Empresas, Entidades, Organismos, Comunidades, Sociedades o particulares que en virtud de la Norma Básica CPI-96 y Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas estén obligadas a la redacción del Plan de Emergencia y la redacción de la documentación correspondiente justificativa del cumplimiento de dicha Norma, o de la instalación, mantenimiento y revisión de las instalaciones de proyección, previsión y extinción contempladas en la misma y en el citado Reglamento, y requieran la intervención del Servicio Municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio y dictamen, así como los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

En cuanto a la tarifa a aplicar se estará a lo establecido anteriormente en las tarifas a), b) y c) del apartado 2 del presente artículo.

6.- En lo que respecta a la tarifa por realización de prácticas, tanto en el Parque del Cuerpo de Bomberos como fuera de él, se estará a lo establecido anteriormente en las tarifas del presente artículo.

7.- Los derechos se devengarán por el hecho de la salida del Parque o puesto de servicio, computándose la duración de la prestación del servicio desde ese momento hasta el regreso del personal y material al Parque donde se efectuó la salida.

8.- Las cuotas a abonar por las compañías aseguradoras en caso de siniestros e incendios podrán ser sustituidas por una cuota fija anual establecida por el método de estimación objetiva previsto en el artículo 52 de la Ley General Tributaria en función de la población efectiva residente, el número de unidades fiscales de inmuebles urbanos y la evaluación de los riesgos de incendios y siniestros en el término, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el convenio que se suscriba entre las compañías aseguradoras y el Ayuntamiento a tal efecto, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención Municipal.

SERVICIOS PRESTADOS FUERA DEL MUNICIPIO

Artículo 6º

1.- La prestación de los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación, salvo los casos en que, por la gravedad del siniestro, apreciada por la Jefatura del Servicio, se formulara la petición y autorización a misma verbalmente. Con posterioridad, dicha Jefatura deberá emitir informe que justifique la gravedad apreciada.

2.- Las salidas fuera del término municipal no son obligatorias para el cuerpo de bomberos, siendo facultad del responsable de la guardia el realizarlas o no, según la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como las disponibilidades del momento.

3.- En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión u organismo público que demande el servicio.

DEVENGO Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7º

1.- La obligación de contribuir nace por el hecho de la prestación del servicio, previa solicitud, salvo que se trate de un servicio de urgencia, apreciada ésta por la Jefatura del Servicio; en este caso, la obligación nacerá también sin el requerimiento del interesado.

2.- Para cada actuación, el S.P.E.I.S. emitirá un informe explicativo de intervención que se anotará en el Libro de Intervenciones del Servicio con su correspondiente número de asiento, firmado por el Jefe del mismo y el personal que ha participado en ella. En el caso de que proceda efectuar liquidación por el servicio prestado, se emitirá por el S.P.E.I.S. certificación en el correspondiente documento-forma con los datos precisos para efectuar la misma, de acuerdo con lo preceptuado en esta Ordenanza y se remitirá a la oficina de Rentas, que liquidará y notificará la tasa como ingreso directo.

3.- En los casos en que la índole especial del servicio y las características de urgencia lo permitan, se podrá exigir depósito previo de las tasas correspondientes mediante liquidación provisional.

4.- La prestación de servicios de retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos u otras que lo soliciten, originará la aplicación de las presentes tarifas en sus diferentes apartados, con independencia de los conciertos o pluses que deban facturarse a las Compañías de Seguros por la cobertura de los riesgos cuyas pólizas garanticen y que vengan obligadas por ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.